



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00614-00

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LIZETH CARDENAS FELIX

DEMANDADO: HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de declaración de existencia de unión marital, existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo. -Sírvasse proveer, Diciembre 19 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LIZETH CARDENAS FELIX a través de apoderado judicial contra el señor HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA, la cual se ajusta a los lineamientos legales. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora LIZETH CARDENAS FELIX, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERNANDO JOSE PEÑUELA LOZADA.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. MEDIDAS CAUTELARES: Respecto a la solicitud de decreto de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. 041- 163923, la misma será decretada posterior a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, constatándose que sobre el respectivo bien aparece en la notación 8 del certificado de tradición una limitación del dominio (constitución de Patrimonio de Familia), por lo que se exhorta al apoderado judicial de la parte actora a que en todo caso manifieste si persiste en el decreto de dicha medida.
6. Reconocer personería al Dr. JOSÉ ALFREDO CORDERO DE AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

